**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

# LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS RIÑAS ENTRE PERSONAS MENORES DE EDAD

**ROBERT BARRANTES CAMACHO**
**DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N. º25.789**

PROYECTO DE LEY

# LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS RIÑAS ENTRE PERSONAS MENORES DE EDAD

Expediente n. º25.789

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Una de las principales características de los países que avanzan hacia el desarrollo es el cuidado de las nuevas generaciones. Las personas menores de edad representan el presente y el futuro del país.

Cada niño y adolescente merece crecer en un entorno que le permita desarrollarse con plenitud, de forma integral y construir relaciones basadas en el respeto, para aprender a resolver sus diferencias mediante el diálogo y la convivencia pacífica. Sin embargo, cuando la violencia sustituye las palabras y el conflicto entre menores, esta situación termina en una riña; las consecuencias trascienden al momento del enfrentamiento físico y psicológico.

Cada agresión deja una huella que alcanza a las familias, las comunidades educativas y la sociedad en su conjunto. Detrás de cada riña existe un espacio que se abandonó para enseñar el valor del respeto mutuo, la empatía y la resolución pacífica de los conflictos, pero a la vez una oportunidad para que el Estado fortalezca las herramientas preventivas destinadas a proteger a quienes, por su condición de desarrollo, requieren de una tutela especial.

La Constitución Política de la República de Costa Rica reconoce a la familia como el elemento natural y el fundamento de la sociedad. Dispone que la madre, el niño, la persona adulta mayor y la persona con discapacidad tienen derechos a protección especial por parte del Estado. Este mandato constitucional atribuye a los poderes públicos el deber de adoptar medidas razonables y proporcionales dirigidas a garantizar el desarrollo integral de las personas menores de edad y prevenir

cualquier situación que pueda comprometer su integridad física, psicológica, emocional o social.[1]

La Convención sobre los Derechos del Niño, como instrumento internacional, reconoce además el derecho de toda persona menor de edad a crecer en un ambiente que favorezca su desarrollo integral y demanda a los Estados adoptar todas las medidas apropiadas para protegerla contra toda forma de violencia u abuso mientras se encuentre bajo el cuidado de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona responsable. Costa Rica incorporó estos principios al ordenamiento jurídico nacional y los ha convertido en uno de los ejes fundamentales de las políticas públicas dirigidas a la niñez y la adolescencia.[2]

El Código de la Niñez y la Adolescencia desarrolla el modelo de protección integral que orienta la actuación de todas las instituciones públicas, reconociendo que la persona menor de edad es sujeto de derechos y que las decisiones estatales deben atender prioritariamente su interés superior. Por este motivo, es preciso privilegiar acciones preventivas, educativas y de acompañamiento por encima de respuestas simplemente reactivas, mayormente cuando se trata de situaciones que involucren violencia entre personas menores de edad.[3]

Costa Rica, dentro de su ordenamiento jurídico, aprobó la Ley 10475, Prevención de la Violencia en Personas Menores de Edad y Personas Jóvenes, con el propósito de establecer un marco regulatorio orientado a prevenir las distintas

[1] PGR (2026). Constitución Política de la República de Costa Rica. En https://sinalevi.go.cr/ResultadosNormativa/Informacion?param1=871&param2=147492&param3=1 . San José: Procuraduría General de la República. Recuperado el 22/07/2026.
[2] Unicef (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Ratificada por Costa Rica mediante la Ley 7184. En https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino . Recuperado el 22/07/2026.
[3] PGR (2026). Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, del 6 de enero de 1998. En https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=43077 . San José: Procuraduría General de la República. Recuperado el 22/07/2026.

manifestaciones de violencia que afectan a esta población mediante acciones articuladas entre las instituciones competentes.[4]

La experiencia social, a través de los años, ha demostrado que las manifestaciones de violencia evolucionan y adoptan nuevas dinámicas que exigen respuestas normativas claras y oportunas, entre las cuales se encuentran “las riñas entre personas menores de edad”, situaciones que ponen en riesgo la integridad física y emocional de quienes participan, alteran la convivencia en los centros educativos y generan preocupación en las familias y comunidades.

La Ley N.° 10475 ya contempla, dentro de su marco de prevención, distintas manifestaciones de violencia que pueden afectar a las personas menores de edad, incluyendo las peleas físicas como una expresión de violencia juvenil. La presente iniciativa no pretende sustituir el marco legal vigente ni crear un régimen distinto, sino precisar el abordaje de las riñas entre personas menores de edad, identificándolas expresamente, como una manifestación concreta de violencia que merece ser atendida de forma específica. Con ello, se busca que las acciones de prevención, contención y seguimiento puedan considerar expresamente estas situaciones y que las instituciones competentes fortalezcan, dentro del ámbito de sus atribuciones, la coordinación necesaria para su abordaje.

Aunado a lo anterior, el proceso de investigación y revisión del artículo 8 de la Ley N.º 10475, permitió advertir que el contenido de los incisos j) y m) requiere de una adecuación, para evitar la reiteración de funciones. Con la presente iniciativa se pretende dotar a la Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia y la Promoción de la Paz Social, de una referencia expresa para el abordaje de las riñas dentro del ámbito de sus competencias.

[4] PGR (2026). Ley 10475, Prevención de la Violencia en Personas Menores de Edad y Personas Jóvenes, del 18 de julio de 2024. En https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=102645. San José: Procuraduría General de la República. Recuperado el 22/07/2026.

La preocupación por las riñas y otras manifestaciones de violencia entre personas menores de edad no responde a una suposición o situación aislada. En los últimos años, distintos hechos ocurridos en centros educativos y otros espacios de convivencia han puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer, por parte del Estado, las herramientas preventivas y la coordinación entre instituciones responsables de proteger a la niñez y la adolescencia.

Las autoridades han advertido, en los últimos años, sobre un incremento sostenido en los hechos de violencia que involucran a personas menores de edad dentro de los centros educativos. Datos divulgados por la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil indican que las causas penales relacionadas con hechos de violencia en centros educativos aumentaron en un 82% para abril del 2026, lo cual indica que el origen de la problemática va más allá de las aulas.[5]

Por su parte, el Ministerio de Educación Pública ha reconocido que esta problemática exige reforzar las acciones preventivas y la coordinación interinstitucional para atender oportunamente los factores de riesgo que inciden en la convivencia estudiantil. En abril del 2026, el jerarca de esta institución indicó que la situación se encuentra concentrada en zonas específicas del país, “aproximadamente, el 10% de los centros educativos concentra el 80% de los casos de violencia”.[6]

Diversos casos en centros educativos han evidenciado las riñas entre estudiantes, lo cual ha provocado la activación de protocolos institucionales dentro de los centros educativos. Esto muestra que las situaciones de violencia entre personas menores de edad no solo afectan a quienes participan directamente en ellas, sino que además repercuten en el ambiente escolar, situación que genera preocupación en

[5] Montero, M. (12 de abril de 2026). Casos penales por violencia en centros educativos crecen 82% en tres años. En https://www.teletica.com/amp/nacional/casos-penales-por-violencia-en-centros-educativos-crecen-82-en-tres-anos_406570 . Recuperado el 23/07/2026.
[6] *Ibid*.

las familias y afecta el derecho del resto de la comunidad educativa a desarrollarse en un entorno seguro y libre de violencia.[7]

Esta realidad confirma la importancia de fortalecer los mecanismos de prevención previstos en la Ley 10475, además de identificar expresamente las riñas entre personas menores de edad como una manifestación de violencia y promover estrategias específicas para la prevención y coordinación interinstitucional, con el propósito de brindar mayor claridad al marco jurídico vigente al orientar las actuaciones de las instituciones competentes y contribuir a la construcción de espacios de convivencia más seguros para la niñez y la adolescencia.[8]

El Ministerio de Educación Pública actualmente pone a disposición protocolos, guías de convivencia escolar, mecanismos de denuncia y documentos para el abordaje de diferentes manifestaciones de violencia, lo cual muestra que la problemática requiere respuestas preventivas integrales y coordinadas, más allá de la reacción frente a hechos ya consumados. La presente iniciativa de ley reafirma el compromiso del Estado costarricense con la protección integral de la niñez y la adolescencia mediante el fortalecimiento de un enfoque eminentemente preventivo frente a las distintas manifestaciones de violencia que pueden afectar a las personas menores de edad.

La experiencia demuestra que una sociedad más segura no se construye únicamente mediante respuestas represivas, sino también mediante políticas públicas que promuevan la convivencia pacífica, la resolución dialogada de los conflictos y la protección oportuna de quienes se encuentran en una condición de especial vulnerabilidad. Cada riña que logra prevenirse representa una oportunidad

[7] Vargas, A. (9 de julio, 2026). Centros educativos registran cientos de incidentes de violencia. En https://www.diarioextra.com/noticia/centros-educativos-registran-cientos-de-incidentes-de-violencia/. San José: Diario Extra. Recuperado el 23/07/2026.
[8] Ballestero, R. (2026). Violencia en centros educativos aumentó en más de 1.500 casos durante 2025. En https://crhoy.com/nacionales/violencia-en-centros-educativos-aumento-en-mas-de-1-500-casos-durante-2025/. San José: diario digital CRHoy. 18 de febrero de 2026. Recuperado el 23/07/2026.

para evitar lesiones, proteger trayectorias de vida, fortalecer el entorno educativo y consolidar una cultura de paz.

Por todo lo anterior, se somete respetuosamente a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley, con la convicción de que su aprobación contribuirá a consolidar un marco jurídico más claro, preventivo y acorde con el interés superior de la persona menor de edad y con el compromiso permanente de Costa Rica con la protección de la niñez y la adolescencia.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS RIÑAS ENTRE PERSONAS MENORES DE EDAD**

**ARTÍCULO 1-** Se reforma el inciso m) del artículo 8 de la Ley 10475, Prevención de la Violencia en Personas Menores de Edad y Personas Jóvenes, del 18 de julio de 2024 y sus reformas. El texto es el siguiente:

> **ARTICULO 8- La Comisión tendrá las siguientes funciones:**
>
> (…)
>
> m) Diseñar, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las instituciones competentes, medidas específicas para la prevención, atención, y seguimiento de las riñas entre personas menores de edad, con el fin de promover la convivencia pacífica y la resolución alternativa de conflictos.

**ARTÍCULO 2-** Se adiciona una nueva definición al artículo 4 de la Ley 10475, Prevención de la Violencia en Personas Menores de Edad y Personas Jóvenes, del 18 de julio de 2024 y sus reformas. El texto es el siguiente:

> **ARTICULO 4- Definiciones**
>
> (…)
>
> Riña entre personas menores de edad: enfrentamiento físico entre dos o más personas menores de edad, de carácter espontáneo o previamente concertado, que constituye una manifestación de violencia y pueda poner en riesgo su integridad.

Rige a partir de su publicación.

Robert Barrantes Camacho
**Diputado**